



A CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPETENCIA

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por a **HOTELES DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de su apoderado general judicial con cláusula especial, licenciado **HENRY SALVADOR ORELLANA SÁNCHEZ**, contra el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día tres de junio de dos mil catorce.

Admítase la demanda interpuesta por Hoteles de Centro América, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Hoteles de Centro América, S.A. de C.V., o Hoteles, S.A. de C.V.; contra el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, por la supuesta nulidad de pleno derecho de la resolución del día doce de marzo de dos mil catorce, en la cual se determinó sancionar con multa a la referida sociedad por la supuesta infracción del artículo 38, inciso sexto de la Ley de Competencia.

Tiénese por parte actora a Hoteles de Centro América, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de su apoderado general-judicial con cláusula especial licenciado Henry Salvador Orellana Sánchez, y por agregada la documentación anexa a la demanda, según se relaciona en la correspondiente razón de presentado, suscrita por el Secretario de Actuaciones de esta Sala (folio 14 frente y vuelto).

Rinda informe la autoridad demandada, según lo prescrito en los artículos 20 y 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa –en adelante referida LJCA–, dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, respecto de los actos que se le imputan en la demanda. Dicho informe podrá ser remitido vía telegráfica o por cualquier medio de comunicación análogo. Para tal efecto, hágasele entrega de la copia del escrito de demanda y demás documentación anexa.

Cumplidos que han sido los requisitos previstos en los artículos 16 y 17 de la LJCA, para el otorgamiento de la medida cautelar, y en atención a las justificaciones expuestas; suspéndese provisionalmente la ejecución de los efectos de los actos administrativos impugnados; en el sentido que la autoridad demandada no podrá hacer efectivo el cobro de la multa impuesta en la resolución del doce de marzo de dos mil catorce, a Hoteles de Centro América, Sociedad Anónima de Capital Variable, mientras se tramita el presente juicio.

Para mejor proveer y con fundamento en el artículo 48 inciso segundo de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, requiérase a la autoridad demandada que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, remita a esta Sala el expediente administrativo relacionado con este proceso, el cual estará también a disposición de la parte demandante quien podrá solicitarlo para su examen.

Tómase nota del lugar y medio técnico señalado para recibir notificaciones, así como de las personas comisionadas para el mismo efecto (folio 13 vuelto).

Esta Sala advierte que, el poder por medio del cual el abogado Henry Salvador Orellana Sánchez comparece, lo otorgó el quinto Director Propietario de la sociedad demandante, quien fue electo para un período de tres años, los cuales vencieron el treinta de marzo de dos mil catorce, consecuentemente el mandato se encuentra vencido. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 265 del Código de Comercio, la sociedad demandante se encuentra dentro del plazo para elegir nuevos administradores, sin embargo, es necesario que en su próxima intervención el abogado Orellana Sánchez, actualice su postulación.

Notifíquese.

*****DUE-----AYALA G.----- GUETA-----JUAN M. BOLAÑOS S.-----*****
*****PRONUNCIADO POR LAS SEÑORAS Y LOS SEÑORES MAGISTRADOS
QUE LO SUSCRIBEN.-----*****ILEGIBLE.***** SECRETARIO***** FIRMAS
RUBRICADAS*****

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extiendo (el, la) presente
de esquelá de notificación, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán a
las nueve horas cuarenta minutos del día nueve
de julio del año dos mil catorce.

NOTIFICADOR



Et